



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**
INFORME COMISIÓN GRADO UMA

Denominación del Título:

*Graduado/a en Geografía y Gestión del Territorio
por la Universidad de Málaga*

Rama del Conocimiento:

Ciencias Sociales y Jurídicas

Centro responsable:

Facultad de Filosofía y Letras



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado/a en Geografía y Gestión del Territorio
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Ciencias Sociales y Jurídicas
CENTRO RESPONSABLE:	Facultad de Filosofía y Letras

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas, los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad:

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

--

1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.

--

1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.

--



1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso 2009-2010 no se ha limitado la oferta de plazas de nuevo ingreso en la licenciatura en Geografía, proponiéndose, a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe, 45 plazas de nuevo ingreso. La Comisión recomienda elevarlo hasta 65.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el apartado 2.3.1 de la Memoria, se recomienda incluir como procedimientos de consulta internos, cuando se produzcan, las actuaciones de la Comisión de estudios de Grado y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44,

53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad. La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso

regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que

tenham reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se regirá por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”

En el apartado 4.1.4, referido al “perfil de ingreso recomendado”, se hace mención a los requisito de índole académica para el acceso y admisión a los estudios universitarios, que ya están recogidos y actualizados en el apartado 4.1.1 de la Memoria. Recomendamos que se defina el perfil de ingreso en términos orientativos, nunca preceptivos, indicándose las aptitudes y actitudes deseables para los estudiantes de nuevo ingreso y suprimir el contenido actual.

No se ha cumplimentado el apartado 4.1.5 de la Memoria, “Sistemas de Información y Acogida de estudiantes”. Recomendamos incluir en este apartado las jornadas de acogida citadas en el apartado 4.3.1 de la Memoria.

4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

Se recomienda suprimir de la Memoria las referencias al reconocimiento de créditos a los alumnos por participar en el “curso cero” y por ser “estudiante tutor”.

4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

En la cabecera del apartado 5.1.2 se incluye, entre paréntesis, la expresión “ver también Anexo de itinerarios”. Como quiera que no se han establecido itinerarios para esta titulación, se recomienda eliminar la referida expresión.

Se recomienda omitir en la Memoria definiciones sobre porcentaje de docencia teórico-práctica que podrían no ser acordes con lo establecido o que establezca, a nivel general, la Universidad de Málaga (se propone 50% de actividades teóricas y 50% de actividades



prácticas).

Se indica en la Memoria que en el proceso de enseñanza-aprendizaje se utilizarán lenguas extranjeras, habiéndose señalado en el apartado 1.6 que el castellano es la única lengua a utilizar a lo largo del proceso formativo.

Se recomienda eliminar la posibilidad de que en el módulo práctico se puedan conceder hasta 6 créditos por conocimiento de lengua extranjera moderna debidamente justificado (las prácticas externas se han establecido como obligatorias, por lo que deberán consistir en prácticas en empresas o instituciones conveniadas al efecto).

Se recomienda indicar que, de reconocerse créditos por realización de actividades de las enumeradas en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, se detraerán de los exigidos a los estudiantes como optativos.

En el apartado 5.1.2 no se menciona el Módulo de “Teoría y Métodos de la Geografía” (12 créditos), que figura en el acta de la Comisión de Título y en la correspondiente ficha de Módulo.

Las prácticas han sido definidas como obligatorias, por lo que habrán de adjuntarse los convenios. Dado este carácter no es posible su sustitución por otra materia.

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

Se hace referencia a la Comisión de la Junta de Andalucía cuando debe ser a la Comisión de Rama.

6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

En el apartado 6.1.1 de la Memoria, se recomienda detallar más la información sobre personal académico disponible.

Se recomienda dejar en blanco el apartado 6.1.2 de la Memoria.

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

No se ha cumplimentado el apartado 7.1.4 de la Memoria, “Recursos disponibles para la realización de las prácticas externas en empresas o instituciones distintas a la Universidad de Málaga”. Tampoco se han aportado convenios para la realización de las prácticas externas obligatorias que se han planificado.

Se recomienda suprimir de la memoria las referencias sobre las dificultades de adaptación del edificio dada su antigüedad y que el “elevado número de titulaciones impartidas en el mismo provoca que la distribución y reparto de espacios sea una dificultad”



Dado que los Aularios (A-4 y Gera1 Brenan) son de uso de toda la Comunidad Universitaria se recomienda no incluirlos como disponibles para la titulación, pues todos los años se debe solicitar su utilización al Vicerrectorado de Infraestructuras. Igual ocurre con la descripción de los laboratorios de la Fundación de Idiomas.

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Dado que en estos momentos el Centro se encuentra adaptando su sistema de Calidad al Programa Audit, y que el mismo se está evaluando por la ANECA, parece que lo más razonable, hasta que exista respuesta de esta evaluación es incluir en este apartado lo siguiente:

“El Centro responsable del Título XXXXX es XXXXXX, que cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad, diseñado según el Programa AUDIT de ANECA. Tras participar en la segunda convocatoria del Programa AUDIT de la ANECA se presentó en julio de 2009 a dicha Agencia para su evaluación”.

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.



10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

--

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

--

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

Se han incluido dos asignaturas de 6 créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado, con el mismo nombre, una en el primer semestre y otra en el segundo semestre del cuarto curso. Recomendamos valorar la posibilidad de no fraccionar esta asignatura. No obstante lo anterior, de fraccionarse, recomendamos distinguir entre Trabajo Fin de Grado I y Trabajo Fin de Grado II.

Se recomienda omitir en las fichas de módulo/materia definiciones sobre porcentaje de docencia teórico-práctica que podrían no ser acordes con lo establecido o que establezca, a nivel general, la Universidad de Málaga (se propone 50% de actividades teóricas y 50% de actividades prácticas).

En la ficha descriptiva de materia "Complementaria al Conocimiento de la Organización Humana", se asignan 30 créditos "de los que el/la alumno/a debe escoger 36", lo que, evidentemente resulta imposible. En la ficha de esta materia no se ha incluido la asignatura "Los espacios rurales de la sociedad postindustrial", que figura en el cuadro de organización del plan de estudios, con 0 créditos. Recomendamos corregir esta omisión y asignarle 6 créditos en la organización del plan de estudios.

Se recomienda no reflejar en la Memoria requisitos para la realización de las prácticas externas, dada la posibilidad de que la Universidad de Málaga elabore normativa de carácter general al respecto. Respecto al Trabajo Fin de Grado la Comisión ha adoptado el siguiente acuerdo: dada la ausencia de normativa reguladora, recomienda que para realizar el Trabajo Fin de Grado el alumno debe haber superado, al menos, 150 créditos ECTS del Título de Grado.

En este mismo módulo se establece la composición de la Comisión evaluadora del Trabajo Fin de Grado y establecen en porcentajes cómo se debe evaluar al alumno una vez finalizado. La Comisión recomienda suprimir estas indicaciones ya que pueden contravenir una futura normativa de la Universidad de Málaga. También se establece que la oferta de los temas será realizada por los profesores de la titulación.

Resultaría necesario corregir el sistema de evaluación propuesto para el Trabajo Fin de Grado, ya que si los temas los oferta el Centro (Departamento o quien indique la normativa sobre este particular) resulta incoherente considerar como criterio evaluador de mismo su adecuación con las materias estudiadas durante el Grado.

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación, lo siguiente: "sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior". Se debe suprimir de la memoria las referencias realizadas a que el alumno deberá acreditar el conocimiento de una lengua extranjera, al considerar que es una competencia que, en cualquier caso, deben adquirir y que será la Universidad la que indique el procedimiento por el que se deberá acreditar.

El módulo "Fundamentos de Geografía Física" en el acuerdo de Título se denomina "Contenidos fundamentales de Geografía física". Igual ocurre con el de "Fundamentos de Geografía Humana" y en el de "Geografía regional".

Prácticas externas: se prevé que se realicen en centros de investigación de la Universidad,

perdiendo así su carácter de externas.

En el módulo de "Formación complementaria" se realiza una división en 5 bloques para ofertar. Sin embargo no se realiza ninguna explicación de cómo los alumnos deben elegir las asignaturas.

Para determinadas asignaturas se han establecido requisitos previos. En este sentido, la Comisión se vuelve a pronunciar sobre las asignaturas "llaves" y la exigencia de requisitos previos para cursar una asignatura y recuerda que, salvo excepciones justificadas, las mismas no deben existir.

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de verificación, por lo que no deben figurar en la organización del plan de estudios.

Las asignaturas optativas se ofertan en ambos semestres de tercero y cuarto curso. Se recomienda especificar si la elección de los alumnos está condicionado a la oferta de cada semestre (por ejemplo en primer semestre de tercero se ofertan dos asignaturas de la que el alumno deberá escoger una, ...), o si los estudiantes pueden configurar su currículo optativo con entera libertad, aun a pesar de cursar más o menos créditos de los treinta establecidos por semestre.

Se ha incluido una asignatura optativa denominada "Los espacios rurales de la sociedad postindustrial", de 0 créditos, que no figura vinculada a ninguna materia. Como se ha comentado antes, creemos que esta asignatura debe integrarse en la materia "Complementaria al Conocimiento de la Organización Humana", toda vez que se le asignan 36 créditos y sólo se han incluido cinco asignaturas de 6 créditos. Si no contamos la referida asignatura, faltarían 6 créditos para llegar a los 120 que, según la información contenida en la Memoria, se ofertan en asignaturas optativas.

OTRAS OBSERVACIONES.

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

No Consta en este Servicio documento acreditativo de que la Junta de Centro haya aprobado la propuesta que es objeto de este informe.

Han presentado alegaciones los Departamentos de Biología Animal; Ciencias y Técnicas Historiográficas, Historia Antigua y Prehistoria; Biología Vegetal; Ecología y Geología; y Arqueología e Historia Medieval. Tanto éstas como las contestaciones dadas a las mismas están disponibles en la aplicación VERIFICA-UMA.

RESUMEN DE ALEGACIONES

- 1) Biología animal. Manifiesta su queja por considerar que la documentación pública es escasa y no permite fundamentar las alegaciones. El resto es sobre vinculación/adscripción.
El Centro responde alegando que han seguido el procedimiento establecido.
- 2) Ciencias y Técnicas Historiográficas, Historia Antigua y Prehistoria. Sobre adscripción
- 3) Ecología y Geología. Se ha suprimido la asignatura "Geomorfología estructural" y se ha excluido del título al área de Geodinámica externa. Solicitan adscripción.
- 4) Arqueología e historial medieval. Adscripción/vinculación
- 5) Biología Vegetal. Dada la trascendencia de esta alegación. La Comisión ha decidido incluirla completa:



“Considero que la denominación del grado se ajusta más a un master que a la filosofía del Proceso Bolonia tendente a unificar contenidos y favorecer la movilidad de los alumnos. El título choca frontalmente, en varias materias, con los contenidos de otros grados como los correspondientes a Ciencias Ambientales, Derecho, Arquitectura, Biología, etc. La gestión del Territorio es una ciencia tan amplia, complicada y compleja que asignarlo a un grado de Geografía es, cuanto menos, atrevido. La Gestión del Territorio es una metodología integradora más propia de un master, con participación multidisciplinar, que a un grado. Al igual que en el grado de Ciencias Ambientales se ha considerado como positiva la participación de profesores de Geografía, es de lamentar que el grado de Geografía no haya correspondido de la misma manera con algunas asignaturas claramente científicas. ¿Qué les parecería a los Geógrafos que el grado de Ciencias Ambientales y el de Biología se denominaran Ciencias Ambientales y Ordenación del Territorio y Biología y Ordenación del Territorio?.

La documentación aportada es insuficiente e intencionadamente ocultista, lo cual invalida el proceso de información pública que es la base legal del proceso de evaluación de los grados de la Universidad de Malaga. Mas que un grado homogéneo parece ser un revuelto de miles de cosas que llama mucho la atención pero que considero poco formativo.

Por todo lo anterior solicitamos la conveniencia de modificar el título del grado eliminando el término Gestión del Territorio.

CONTESTACIÓN DEL CENTRO: La Comisión no puedo sino expresar su total rechazo a la alegación, por contenido y forma.

La Comisión ha hecho una propuesta de acuerdo a una denominación ya aprobada por la Junta de Andalucía (a su vez en consonancia con el Libro Blanco aprobado por la ANECA y ya concretado en títulos de grado de otras muchas universidades españolas). Ante esta evidencia no puede sino mostrar su asombro ante el desconocimiento del que hace muestra el texto de la alegación respecto a los mecanismos por los que se han establecido a nivel andaluz las denominaciones de los títulos de grado y la aprobación de sus directrices básicas, así como el desconocimiento respecto a la estructura de Ramas de Conocimiento y materias en ellas integrantes del decreto por el que se ha regido la elaboración de los nuevos títulos.

En definitiva, la Comisión entiende que es improcedente la alegación porque no es la denominación del título lo que se somete a información pública; y se reserva su opinión en torno a las formas inadecuadas en la que ésta se ha formulado. Sea prueba de ello la acusación de “intencional ocultismo” con la que se descalifica el trabajo continuado y generoso que viene implicando la elaboración del plan de estudios y el cumplimiento escrupuloso de las normas dictadas al efecto por el Rectorado de la Universidad de Malaga.

6.- A este Vicerrectorado ha llegado una alegación realizada por los profesores del Área de Geodinámica Externa. Sobre vinculación/adscrición.

En las contestaciones a las alegaciones consta una realizada al Departamento de Biología Vegetal que no se encuentra en la aplicación informática.

Las contestaciones contenidas en la aplicación informática están por quintuplicado.

Málaga, 29 de Octubre de 2009.